INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA, A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, CONDICIONES ESPECIALES PARA LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO, POR EL PERIODO QUE INDICA, Y OTROS INCENTIVOS AL RETIRO.

BOLETÍN N° 8815-01

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural informa acerca del proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional y primero reglamentario.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz el proyecto de ley es otorgar condiciones especiales para el otorgamiento de la bonificación por retiro voluntario y conceder otros incentivos a los funcionarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, que han cumplido con los requisitos para pensionarse.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No existen disposiciones de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

3) Normas que requieren conocimiento de la Comisión de Hacienda.

Toda la iniciativa es de competencia de esa Comisión.

4) Aprobación en general del proyecto.

El proyecto de ley ha sido **aprobado en general, por la unanimidad** de los diputados presentes (5), señores Pedro Álvarez-Salamanca; Ramón Barros; Rosauro Martínez; José Pérez Arriagada e Ignacio Urrutia.

5) Diputado informante.

Se designó como diputada informante a la señora **Alejandra Sepúlveda Orbenes.**

II. ANTECEDENTES GENERALES Y FUNDAMENTOS.

a) Antecedentes.

Durante el actual gobierno, representantes de diferentes ámbitos del sector público, han manifestado su preocupación por las condiciones de egreso de los funcionarios que han cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público y se preparan para jubilarse. Consientes de esta preocupación se

crearon y desarrollaron mesas de trabajo e instancias de diálogo, contexto en el cual se llegó a un acuerdo con la Asociación Nacional de Funcionarios de INDAP, Asociación Regional de Funcionarios de Biobío y las Asociaciones de Funcionarios de Los Lagos y Los Ríos.

El Gobierno suscribió, el 20 de noviembre de 2012, un protocolo de acuerdo el que tiene como finalidad fijar las condiciones de retiros de los funcionarios del INDAP, habida consideración a la urgencia que los citados gremios hicieron presente sobre el particular. Ello, con el objeto de promover el proceso que permite a los funcionarios que han cumplido un ciclo de vida en esta institución puedan proceder a su retiro, modificando las condiciones existentes.

A su vez, el Gobierno estima que esta propuesta renovará el ciclo iniciado con la ley N° 19.882 que dentro del "Nuevo Trato Laboral" desarrolló una política integral de personal en los servicios públicos, abordando los sistemas de ingreso, promoción, desarrollo y egreso.

b) Fundamentos.

En el Mensaje se hace constar, que en esta iniciativa legal se ha tenido presente la necesidad que fundamentó la bonificación por retiro voluntario de la ley N° 19.882 que regula la nueva política de personal a los funcionarios públicos, esto es, agilizar y perfeccionar la carrera funcionaria mediante un adecuado nivel de rotación del personal. No obstante, la política de personal y los cambios ocurridos en el transcurso de los últimos años, exigen que se ajusten parte de las condiciones que contempla la citada ley respecto de los servidores que se desempeñan en INDAP.

Al respecto, se destaca que este plan aumenta los meses de beneficio por retiro, equiparándolos entre hombres y mujeres y establece un nuevo plazo de postulación permitiendo de esta forma acceder a ella a los funcionarios que han disminuido su bonificación total o parcialmente. Además, concede una bonificación adicional para quienes están afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N°3.500 y tengan más de 20 años de servicio, igual para todos los estamentos.

Asimismo, esta propuesta complementa lo anterior con la posibilidad de que la mujer pueda extender más allá de los 60 años su permanencia en la institución, mientras esté vigente el plan, eligiendo la oportunidad para su retiro. También, podrán ser beneficiarios de estas condiciones especiales los funcionarios cuyos cargos sean declarados vacantes de acuerdo a la presente iniciativa legal.

III. CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto consta de cinco artículos permanentes y uno transitorio, que regulan las siguientes materias:

a) Condiciones especiales para la bonificación por retiro voluntario.

Los funcionarios de planta y a contrata del INDAP, podrán percibir la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N° 19.882[1], bajo condiciones especiales. Serán beneficiados con esta iniciativa quienes

[1] El artículo séptimo de la ley 19.882 establece una bonificación equivalente a un mes de remuneración imponible por cada dos años de servicio, con un máximo de nueve meses. El monto de este beneficio se incrementa en un

hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años, si son hombres, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio del año 2014, si cesan en sus cargos por renuncia voluntaria.

Las condiciones que se aplicarán para acceder a este régimen serán las siguientes:

1.- La bonificación tendrá un máximo de 11 meses, tanto para hombres y mujeres;

2.- Se reemplazan los plazos para presentar la renuncia y para el retiro efectivo del personal que señala la ley N° 19.882.

Al respecto, se fijan tres periodos de postulación durante 2013 y 2014:

i) Los funcionario/as que hayan cumplido 65 ó 60 años de edad respectivamente, entre el 1 de agosto de 2010 y el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo dentro de los 60 días siguientes a la publicación, indicando la fecha en que hará dejación del mismo, la que no podrá exceder los 120 días siguientes a la data de la referida publicación;

ii) Los funcionario/as que cumplan 65 ó 60 años de edad respectivamente, entre la fecha de publicación de la ley y el 31 de diciembre de 2013, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo desde la fecha de publicación de la ley y hasta el 31 de mayo de 2013, indicando el día en que harán dejación del mismo, la que no podrá exceder el 31 de marzo de 2014, y

iii) Los funcionario/as que cumplan 65 ó 60 años de edad respectivamente, entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio del mismo año, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo dentro del primer trimestre de 2014, indicando la fecha en que harán dejación del mismo, la que no podrá exceder el 31 de marzo de 2015

3.- No se aplica para los beneficiarios de esta iniciativa legal la disminución de meses en la bonificación que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882.[2]

4.- Para las mujeres que hubiesen cumplido 60 años desde el 1 de agosto de 2010, se establece que podrán presentar la renuncia voluntaria a su cargo en cualquiera de los períodos establecidos dentro del plan.

5.- El límite máximo de remuneración a considerar para el cálculo de la bonificación será de 100 unidades de fomento.

b) Bonificación adicional.

mes para las funcionarias y la remuneración que sirve de base para el cálculo de la bonificación es el promedio de la remuneración imponible mensual de los últimos 36 meses anteriores al retiro, con un límite máximo de noventa unidades de fomento.

[2] El artículo noveno de la ley 19.882 establece que la bonificación, se disminuirá en un mes por cada semestre en que el funcionario, habiendo cumplido el requisito de edad para tal efecto, no se haya acogido al procedimiento establecido para recibir la bonificación.

En segundo término, la iniciativa concede una bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a la suma de 395 unidades de fomento, pudiendo ser beneficiarios quienes cumplan los siguientes requisitos copulativos:

1.- Funcionarios de planta y a contrata que perciban la bonificación por retiro de la ley N° 19.882 en las condiciones especiales que establece este proyecto de ley;

2.- Que a la fecha de la renuncia tuvieren 20 o más años de servicio; y

3.- Que se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema.

c) Plazo especial para el bono post laboral.

En tercer término, a los funcionarios de planta y a contrata del INDAP, que renuncien voluntariamente a sus cargos y perciban la bonificación por retiro de la ley N° 19.882 en las condiciones especiales que concede esta ley, se establecerá un plazo especial para acogerse al bono post laboral de la ley N° 20.305.[3]

d) Bono especial por años de servicios.

En cuarto lugar, el personal de planta y a contrata del INDAP, que renuncie voluntariamente a sus cargos y perciba la bonificación por retiro de la ley N° 19.882 en las condiciones especiales que concede la normativa propuesta, tendrá derecho por una sola vez a un bono especial por años de servicios, equivalente a la suma de 10 unidades de fomento por cada año adicional sobre los 40 años de servicios.

e) Declaración de cargos vacantes.

Se faculta al Director Nacional del INDAP para declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios y funcionarias que cumplieron, antes del 1° de agosto de 2010, 65 años de edad. Además, el Director podrá ejercer esta facultad respecto de las funcionarias que a dicha fecha tenían entre 60 años de edad y menos de 65 años y para ello requerirá su consentimiento, salvo que a la fecha de declaración de vacancia tengan 65 o más años de edad.

Los funcionarios cuyos cargos sean declarados vacantes sólo tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N° 19.882, bajo las condiciones especiales que fija esta iniciativa legal y a la bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a la suma de 395 unidades de fomento.

- Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

Se establecen condiciones especiales para el retiro de funcionarios de INDAP, respecto de lo previsto en la ley N° 19.882 que regula la

[3] El articulo 2° N ° 5 y el 3° de la ley 20.305, fijan un plazo de doce meses desde cumplidas las edades señaladas para postular al bono post laboral que allí se regula. Para los funcionarios de INDAP en cambio, se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley.

nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica y en la ley N° 20.305 que mejora las condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

Durante el estudio del proyecto de ley se recibió la opinión de Ricardo Ariztía, Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP); del Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, don Herman von Gersdorff; del Jefe de la División Personas del Instituto de Desarrollo Agropecuario, don Sergio Valenzuela; y del asesor del Ministerio de Agricultura, don Andrés Meneses.

Asimismo, en representación de la Asociación de Funcionarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario (ANFI), participaron, Fernando Moraga, Presidente; Miriam Espinoza, Tesorera; José López, Director; Helmuth Hinrich, Director; Nori Rocha, Secretaria General. Por la Asociación Regional de Funcionarios de INDAP, ARTIDA, José Luis Urrutia, Presidente; de la ANFI de la regiones de Los Ríos y Los Lagos, Jaime Andrade, Presidente, y, Aram Fuentes, Secretario.

1.- Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, don Ricardo Ariztía.

Señaló que el proyecto de ley responde a un antiguo anhelo de los funcionarios de INDAP y que permitirá que, aproximadamente, 157 funcionarios tengan un incentivo al retiro de la institución. Explicó que apoyaron esta iniciativa como un reconocimiento a la labor de sus funcionarios. Asimismo, informó que la planilla de funcionarios ha aumentado en 3%, llegando a 1.492 funcionarios al 31 de diciembre de 2012, de los cuales 210 son mayores de 60 años.

2. Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, don Herman von Gersdorff.

Expresó que este proyecto de ley es el resultado de un acuerdo que se alcanzó entre la Asociación de Funcionarios y el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y que tiene por objeto otorgar un incentivo al retiro a los funcionarios que cumplan la edad de jubilación entre el 1 de agosto del 2010 y el 30 de junio de 2014.

Dicho incentivo considera las siguientes particularidades:

1) se otorgará a través de condiciones especiales, para la bonificación por retiro voluntario que contempla la Ley N° 19.882;

2) contempla una bonificación adicional;

3) compatibiliza los beneficios y requisitos establecidos en la ley N° 20.305, y

4) otorga un bono especial por años de servicio.

Destacó que el costo total de estos beneficios es de $1.712

millones.

Explicó, además, que el proyecto de ley de incentivo al retiro que ahora se presenta para los funcionarios de INDAP, ya se ha convertido en leyes de contenido similar para otros sectores, tales como la salud centralizada, la atención primaria de salud, funcionarios municipales, personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y asistentes de la educación. De este modo, se ha buscado generar esquemas homogéneos para los distintos sectores, respetando las particularidades de cada uno.

Los principios rectores que fundamentan esta iniciativa legal son:

a) establecer un bono adicional único de 395 UF que favorece más a los funcionarios de menores ingresos y que estén afectos al decreto ley N° 3.500, de 1980;

b) beneficiar a funcionarios y funcionarias que no han tenido leyes de incentivo al retiro;

c) permitir que los funcionarios obtengan un mayor incentivo a través del aumento de bonificación a 11 meses de remuneración (versus 9 y 10 meses de leyes anteriores);

d) lograr una mayor equidad entre hombres y mujeres a través de igualar la edad tope para acogerse a retiro a los 65 años, manteniendo la opción a las mujeres de retirarse a partir de los 60; y

e) lograr compatibilizar estos beneficios con otros como el bono post laboral.

Las personas que tienen derecho a este beneficio son:

1) Los funcionarios que cumplan 60 años en el caso de las mujeres y 65 años los hombres, desde el 1 de agosto del 2010 y hasta el 30 de junio del 2014, tendrán derecho a impetrar el beneficio.

2) Todos los funcionarios de planta y a contrata que cumplan con los requisitos y presenten su renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación.

3) Las mujeres podrán continuar trabajando voluntariamente después de cumplidos los 60 años y durante todo el período de vigencia de la ley y hasta más tardar el 31 de marzo del 2015 sin perder el derecho.

4) Los funcionarios con una antigüedad mayor de 20 años de servicio obtendrán el beneficio adicional de 395 unidades de fomento,

5) Los hasta 30 funcionarios que se jubilen como resultado de la facultad de declaración de vacancia para quienes habiendo cumplido con los requisitos para acogerse a un plan de retiro anterior, optaron por renunciar a él. Esta declaración de vacancia se hará en consulta con la Asociación de Funcionarios.

Respecto a las características generales del plan de retiro, mencionó las siguientes:

a) Vigencia: Funcionarios que cumplan los requisitos y cesen

en funciones a más tardar el 31 de marzo del 2015.

b) Universo: Podrán acceder a este incentivo 145 funcionarios de INDAP, sobre un universo de 1.450 funcionarios.

c) Monto de los incentivos al retiro: Se otorgará una bonificación equivalente a un mes de remuneración imponible con tope de 100 unidades de fomento por cada dos años de servicio con un máximo de 11 años tanto para hombres como para mujeres.

Además, se establece un monto adicional de 395 unidades de fomento para aquellos trabajadores que cumpliendo los requisitos decidan acogerse al plan dentro de los plazos establecidos y coticen de acuerdo al decreto ley N° 3500, de 1980. Por último, existe también un bono de 10 unidades de fomento por año de servicio por sobre 40 años.

d) Otros Beneficios: Para las mujeres que decidan acogerse a jubilación después de los 60 años, así como para aquellos funcionarios que cumplieron los requisitos para acogerse a jubilación cuando no había ley vigente se les hará compatible este beneficio con el bono post laboral.

3. Presidente de la Asociación de Funcionarios de INDAP, don Fernando Moraga.

Señaló que este proyecto ley persigue el retiro de aquellos funcionarios que desean jubilarse pero no lo han hecho por los bajos montos de las pensiones que recibirán. El proyecto fue consensuado con la Asociación de Funcionarios, destacando algunas innovaciones y acuerdos logrado como la consideración del trabajo realizado a honorarios en la institución para efectos de computar la antigüedad para los bonos por retiro.

Asimismo, consideró importante incorporar en el artículo 5°, que regula la declaración de vacancia de ciertos cargos, que esta se haga previa consulta a la Asociación de Funcionarios.

4.- Consulta y opiniones de los diputados integrantes de la Comisión.

El **diputado Barros**, consultó cuántos funcionarios se verían beneficiados por el reconocimiento del trabajo a honorarios y cuántos recursos significará este reconocimiento.

La **diputada Sepúlveda**, comenzó destacando la labor que realiza que realiza INDAP, organización en la cual se trabaja mucho, en duras condiciones y para quienes más lo necesitan. Por eso celebró la iniciativa de otorgar beneficios a quienes se han desempeñado por tantos años en INDAP.

Sin embargo, indicó que iniciativas como esta no son más que una solución temporal al verdadero problema de fondo que es la situación previsional en el país. En cuanto al contenido del proyecto, alabó la posibilidad que otorga a las mujeres de seguir trabajando pasados los 60 años de edad.

Por otra parte, reparó en la disposición contenida en el artículo 1° letra i) que establece un plazo máximo de 120 días, desde la publicación de la ley, para hacer dejación de los cargos, plazo que estimó demasiado acotado. A su juicio, debería extenderse tal posibilidad hasta fines del año 2013.

El **diputado Martínez** felicitó esta iniciativa y a sus gestores y destacó especialmente de que se haya ingresado este proyecto con el acuerdo de los funcionarios de INDAP, así como que se esté considerando el tiempo trabajado a honorarios.

El **diputado Cerda,** por su parte, si bien destacó el acuerdo entre el Ejecutivo y los funcionarios hizo la observación de que el artículo 1° letra ii) establece también un plazo demasiado acotado, pues obliga a comunicar la decisión de acogerse al beneficio allí establecido hasta el 31 de mayo de 2013. Dada lo próximo de esa fecha, consideró que debería extenderse hasta el 31 de diciembre de 2013.

La **diputada Pascal** también compartió estas inquietudes relativas a los plazos establecidos en la ley y añadió que era necesario considerar cuando terminan los contratos de los funcionarios que podrían hacer uso de la ley.

El **Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda** indicó que estas fechas pueden modificarse para que el proyecto se adecúe a los plazos en los cuales está siendo tramitado. Respecto a los recursos involucrados por considerar el tiempo trabajado a honorarios, señaló que ello permitirá a dichos funcionarios llegar a los topes máximos de beneficios, y que las personas que podrían acogerse a los incentivos de esta iniciativa legal son alrededor de 170 funcionarios.

Por último, la **diputada Sepúlveda** señaló que sería conveniente socializar este proyecto con los funcionarios de INDAP y especialmente con los potenciales beneficiarios para ver si surge alguna otra inquietud de índole práctica. También indicó que es necesario ser cuidadoso con aquellos contratos que fueron renovados solo hasta mediados de año, y que en estos casos sería deseable extenderlos automáticamente hasta fines de año para que los funcionarios no se vean obligados a renunciar antes.

VOTACIÓN GENERAL:

La Comisión compartiendo los objetivos del proyecto de ley lo **aprobó en general, por la unanimidad** de los diputados presentes (5), señores Pedro Álvarez-Salamanca; Ramón Barros; Rosauro Martínez; José Pérez Arriagada e Ignacio Urrutia.

VI. DISCUSIÓN PARTICULAR.

El Ejecutivo formuló indicaciones las que, en opinión del **Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda,** recogen las observaciones de las señoras y señores diputados planteadas en la sesión anterior.

Señaló que las indicaciones extienden los plazos para postular a los beneficios que contempla el proyecto de ley, como asimismo los amplia para los funcionarios cuyos cargos sean declarados vacantes cuando se trate de personal a contrata. Además, se incorporó una nueva disposición transitoria para establecer la retroactividad de estos beneficios y favorecer también a los que hubieren renunciado a partir de diciembre de 2012.

Por su parte, el **Presidente de la Asociación de Funcionarios de INDAP**, don Fernando Moraga, expresó que las indicaciones del Ejecutivo mejoran el proyecto. Además, nuevamente, destacó que lo más innovador de esta iniciativa es el reconocimiento del tiempo trabajado a honorarios por parte de los funcionarios que optan por el retiro.

No obstante, señaló que sería deseable contar con la participación de la Asociación de Funcionarios en la declaración de vacancia de cargos prevista en el artículo 5° del proyecto.

Artículo 1°.

Establece que los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñan en el Instituto de Desarrollo Agropecuario y que entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio del año 2014, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, y que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria en los plazos a que se refiere la letra b) de este artículo, y a más tardar el día 31 de marzo de 2015, tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N° 19.882, con las condiciones especiales que se indican a continuación:

a) El máximo de meses que establece el inciso segundo del artículo séptimo de la ley N° 19.882, será de 11 meses, igual para hombres y mujeres;

b) Los plazos dispuestos en el inciso segundo del artículo octavo de la ley N° 19.882, serán reemplazados por los siguientes:

i.- Los funcionarios y funcionarias que hayan cumplido 65 ó 60 años de edad respectivamente, entre el 1 de agosto de 2010 y el día anterior a la fecha de publicación de la presente ley, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley, indicando la fecha en que hará dejación del mismo, la que no podrá exceder los 120 días siguientes a la data de la referida publicación;

ii.- Los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 ó 60 años de edad respectivamente, entre la fecha de publicación de la ley y el 31 de diciembre de 2013, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo desde la data de publicación de la presente ley y hasta el 31 de mayo de 2013, indicando la fecha en que harán dejación del mismo, la que no podrá exceder el 31 de marzo de 2014, y

iii.- Los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 ó 60 años de edad respectivamente, entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2014, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo dentro del primer trimestre de 2014, indicando la fecha en que harán dejación del mismo, la que no podrá exceder el 31 de marzo de 2015.

Con todo, las funcionarias que se encuentren en cualquiera de las situaciones señaladas en esta letra, podrán presentar su renuncia voluntaria a su cargo en cualquiera de los períodos indicados en los numerales anteriores, fijando en la misma oportunidad la fecha en que harán dejación del cargo, la que no podrá exceder del 31 de marzo de 2015.

c) La bonificación que le corresponda al funcionario no estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882.

d) El límite máximo de remuneración a considerar para el cálculo de la bonificación establecida en el inciso cuarto del artículo séptimo de la ley N° 19.882, será de cien unidades de fomento.

e) El personal que cumpliendo los requisitos que establece este artículo no postule en los períodos in-dicados en esta ley y en consecuencia no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos y quedará sujeto a las normas establecidas en el título II de la ley N° 19.882.

f) En todo lo que no fuere incompatible con la presente ley, se aplicará lo dispuesto en el título II de la ley N° 19.882.

El Ejecutivo formuló indicación para:

a) Sustituir en el número i.- de su letra b) la oración final “los 120 días siguientes a la data de la referida publicación” por la siguiente “del 31 de diciembre de 2013”.

b) Reemplazar los números ii.- y iii.- de su letra b), por el siguiente numero ii.-:

“ii.- Los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 o 60 años de edad respectivamente, entre la fecha de la publicación de la ley y el 30 de junio de 2014, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo dentro del primer trimestre de 2014, indicando la fecha en que harán dejación del mismo, la que no podrá exceder el 31 de marzo de 2015.”.

Sin mayor discusión, puesto en votación el artículo con la indicación **fue aprobado por la unanimidad** de los diputados presentes (11), señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda; y señores Álvarez-Salamanca; Barros; Cerda; Hernández; Martínez; Pérez Arriagada; Sauerbaum; y Urrutia.

Artículos 2°, 3° y 4°.

El artículo 2°, dispone que los funcionarios de planta y a contrata del Instituto de Desarrollo Agropecuario que se acojan a lo dispuesto en el artículo 1°, tendrán derecho a recibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a la suma de 395 unidades de fomento, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema, y que a la fecha de la renuncia tuvieren 20 o más años de servicio en las instituciones enumeradas en el inciso primero del artículo octavo de la ley N° 19.882, continuos o discontinuos. Para efectos de este último requisito, se computará también el tiempo que el funcionario se haya desempeñado en el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad al artículo 11 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El reconocimiento de los periodos discontinuos se sujetará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo séptimo de la ley N° 19.882.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

La bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el artículo 1°, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no es-tará afecta a descuento alguno. Igualmente, quienes la perciban quedarán afectos a lo dispuesto en el artículo décimo de la ley N° 19.882.

El artículo 3° establece que los funcionarios que postulen a la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N° 19.882, con las condiciones especiales que se fijan en el artículo 1°, tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono de la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a aquélla, aún cuando el plazo para postular a dicho bono se encuentre vencido. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicable el plazo de doce meses señalado en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.

El a*rtículo 4°, establece que los funcionarios que sean beneficiarios de la bonificación por retiro en los términos establecidos en el artículo 1°, tendrán derecho, por una sola vez a un bono, de cargo fiscal, equivalente a la suma de diez unidades de fomento por cada año adicional de servicio por sobre los cuarenta años de servicios continuos o discontinuos en las instituciones a que se refiere el artículo 2° de esta ley. Para estos efectos, también se computará el tiempo que el funcionario se haya desempeñado en el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad al artículo 11 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Al bono establecido por este artículo le será aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 2° de esta ley.*

Sin mayor debate, sometidos a votación los **artículos 2°, 3° y 4°** fueron **aprobados por la unanimidad** de los diputados presentes (11), señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda; y los señores Álvarez-Salamanca; Barros; Cerda; Hernández; Martínez; Pérez Arriagada; Sauerbaum; y Urrutia.

Artículo 5°.

El inciso primero faculta al Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario para declarar la vacancia de 30 cargos servidos por funcionarios y funcionarias que cumplieron, antes del 1° de agosto de 2010, 65 años de edad, así como también respecto de las funcionarias que a dicha fecha tenían entre 60 años de edad y menos de 65 años de edad, para ello, requerirá previamente el consentimiento de ella, salvo que a la fecha de declaración de vacancia tengan 65 ó más años de edad. El plazo para ejercer esta facultad es hasta el 30 de junio de 2014.

El inciso segundo concede a los funcionarios y funcionarias cuyos cargos sean declarados vacantes los beneficios señalados en los artículos 1° y 2° de esta ley siempre que cumplan con los requisitos respectivos. Con todo, no les será aplicable lo dispuesto en la letra b) del artículo 1° y se reemplazará la causal relativa al cese en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria por la declaración de vacancia a que se refiere este artículo.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1.- De las diputadas Muñoz y Pascal y del diputado Cerda, para agregar, en el inciso primero, a continuación de la frase “30 de junio de 2014”, el siguiente párrafo: “Con todo, la facultad del Director Nacional para declarar vacantes los cargos deberá contar con el consentimiento escrito de la Asociación Nacional de Funcionarios respectiva”.

La diputada Pascal señaló que la indicación recoge la inquietud manifestada por los representantes de la Asociación Funcionarios de INDAP en orden a que para evitar cualquier problema deberían ser consultados y dar su aceptación a la declaración de vacancia de determinados cargos.

El Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda explicó que en el protocolo de acuerdo firmado con las Asociaciones de Funcionarios está establecido el compromiso de consultarlas y que, por tanto, participan y consientan en la declaración de vacancia de los cargos prevista en esta disposición.

El diputado Barros manifestó sus dudas respecto a la constitucionalidad de una indicación de este tenor.

Por su parte, las diputadas Sepúlveda y Muñoz explicaron que era importante contar con el resguardo de dejar establecida en la ley la participación de la Asociación de Funcionarios. Si bien reconocieron que en esta oportunidad el proyecto había sido consensuado con los funcionarios, ante la incertidumbre de cómo serán las relaciones entre las autoridades y los funcionarios en el futuro estimaron conveniente una indicación de este tipo. Proposición que fue apoyada por la Asociación de Funcionarios de INDAP.

El señor Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos propuso especificar los términos del acuerdo que existe entre las autoridades de INDAP y los funcionarios, estableciendo, por ejemplo, un plazo de 90 días desde la publicación de la ley para entregar la nómina de las vacancias, previa consulta con la Asociación de Funcionarios.

El Director Nacional del INDAP, manifestó su desacuerdo con establecer un derecho a veto por parte de los funcionarios, pues eso solo logrará entrampar la dirección de la institución.

Puesta en votación, la indicación **fue rechazada** por cinco votos a favor (5 de 11) de las diputadas Muñoz, Pascal y Sepúlveda; y los señores Cerda y Pérez Arriagada; cinco votos en contra (5 de 11) de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez y Sauerbaum, y la abstención (1 de 11) del señor Urrutia.

2.- Del Ejecutivo para agregar, el siguiente inciso final:

“El Director Nacional podrá aplicar a los funcionarios y funcionarias a contrata, las disposiciones contenidas en los incisos anteriores, con iguales requisitos y beneficios, solicitándoles la renuncia a sus cargos.”.

La diputada Sepúlveda manifestó su preocupación por la situación de ciertos funcionarios que después de muchos años de servicio, están viéndose obligados a terminar sus contratos a mediados de este año, lo cual

ejemplificó con el caso de un funcionario cuyo contrato terminará en junio de este año.

El Director Nacional de INDAP manifestó que se analizarán los casos a que ha aludido la diputada Sepúlveda.

Sometido a votación, el artículo con la indicación, **fue aprobado por mayoría de votos,** (7 de 11). Votaron a favor los señores Ávarez-Salamanca; Barros; Hernández; Martínez; Pérez Arriagada; Sauerbaum; y Urrutia; el voto en contra (1 de 11) del señor Cerda; y las abstenciones (3 de 11) de las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda.

Artículo transitorio nuevo, que pasa a ser primero.

El Ejecutivo formuló indicación para agregar el siguiente artículo primero transitorio, nuevo, pasando el actual artículo transitorio a ser artículo segundo transitorio:

"Artículo primero transitorio.- El personal que habiendo pertenecido al Instituto de Desarrollo Agropecuario, hubiere cesado en sus funciones por renuncia voluntaria o para obtener una pensión de vejez de conformidad con el decreto ley 3.500, de 1980, a contar del 1 de diciembre de 2012 y hasta el día previo a la publicación de la presente ley, cumpliendo con las edades que fija el artículo 1° de esta ley y que haya percibido la bonificación por retiro del título II de la ley N° 19.882, tendrá excepcionalmente derecho a percibir la bonificación que se establece en el artículo 2° de este cuerpo legal, si cumple con los requisitos específicos para su percepción. Para ello, dicho personal deberá presentar una solicitud ante su ex empleador dentro de los 30 días siguientes a la publicación de esta ley.":

Sin mayor debate, sometida a votación, la indicación **fue aprobada por la unanimidad** de los diputados presentes (11), señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda; y los señores Álvarez-Salamanca; Barros; Cerda; Hernández; Martínez; Pérez Arriagada; Sauerbaum; y Urrutia.

Artículo transitorio, que pasa a ser segundo transitorio.

Dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año, se financiará con los recursos del Presupuesto vigente del Instituto de Desarrollo Agropecuario. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Sin debate, puesto en votación, el artículo **fue aprobado por la unanimidad** de los diputados presentes (11), señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda; y los señores Álvarez-Salamanca; Barros; Cerda; Hernández; Martínez; Pérez Arriagada; Sauerbaum; y Urrutia.

Asimismo, se hace presente que se facultó a la Secretaría para introducir modificaciones formales, como por ejemplo, anteponer un epígrafe a las disposiciones transitorias.

VII. ARTÍCULO E INDICACIONES RECHAZADAS.

a).- Artículos rechazados.

No existen artículos rechazados.

b).- Indicaciones rechazadas.

Al artículo 5°, inciso primero.

De las diputadas Muñoz y Pascal y del diputado Cerda, para agregar, a continuación de la frase “30 de junio de 2014”, el siguiente párrafo: “Con todo, la facultad del Director Nacional para declarar vacantes los cargos deberá contar con el consentimiento escrito de la Asociación Nacional de Funcionarios respectiva”.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere agregar la Diputada Informante, la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en el Instituto de Desarrollo Agropecuario, que en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio del año 2014, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria en los plazos a que se refiere la letra b) de este artículo, y a más tardar el día 31 de marzo de 2015, tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N° 19.882, con las condiciones especiales que se indican a continuación:

a) El máximo de meses que establece el inciso segundo del artículo séptimo de la ley N° 19.882, será de 11 meses, igual para hombres y mujeres;

b) Los plazos dispuestos en el inciso segundo del artículo octavo de la ley N° 19.882, serán reemplazados por los siguientes:

i.- Los funcionarios y funcionarias que hayan cumplido 65 ó 60 años de edad respectivamente, entre el 1 de agosto de 2010 y el día anterior a la fecha de publicación de la presente ley, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley, indicando la fecha en que hará dejación del mismo, la que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2013;

ii.- Los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 o 60 años de edad respectivamente, entre la fecha de la publicación de la ley y el 30 de junio de 2014, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo dentro del primer trimestre de 2014, indicando la fecha en que harán dejación del mismo, la que no podrá exceder el 31 de marzo de 2015.

Con todo, las funcionarias que se encuentren en cualquiera de las situaciones señaladas en esta letra, podrán presentar su renuncia voluntaria a su cargo en cualquiera de los períodos indicados en los numerales anteriores, fijando en la misma oportunidad la fecha en que harán dejación del cargo, la que no podrá exceder del 31 de marzo de 2015.

c) La bonificación que le corresponda al funcionario no estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882.

d) El límite máximo de remuneración a considerar para el cálculo de la bonificación establecida en el inciso cuarto del artículo séptimo de la ley N° 19.882, será de cien unidades de fomento.

e) El personal que cumpliendo los requisitos que establece este artículo no postule en los períodos indicados en esta ley y en consecuencia no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos y quedará sujeto a las normas establecidas en el título II de la ley N° 19.882.

f) En todo lo que no fuere incompatible con la presente ley, se aplicará lo dispuesto en el título II de la ley N° 19.882.

Artículo 2°.- Los funcionarios de planta y a contrata del Instituto de Desarrollo Agropecuario que se acojan a lo dispuesto en el artículo 1°, tendrán derecho a recibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a la suma de 395 unidades de fomento, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema, y que a la fecha de la renuncia tuvieren 20 o más años de servicio en las instituciones enumeradas en el inciso primero del artículo octavo de la ley N° 19.882, continuos o discontinuos. Para efectos de este último requisito, se computará también el tiempo que el funcionario se haya desempeñado en el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad al artículo 11 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El reconocimiento de los periodos discontinuos se sujetará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo séptimo de la ley N° 19.882.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

La bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el artículo 1°, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno. Igualmente, quienes la perciban quedarán afectos a lo dispuesto en el artículo décimo de la ley N° 19.882.

Artículo 3°.- Los funcionarios que postulen a la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N° 19.882, con las condiciones especiales que se fijan en el artículo 1°, tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono de la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a aquélla, aún cuando el plazo para postular a dicho bono se encuentre vencido. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no

siendo aplicable el plazo de doce meses señalado en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo 4°.- Los funcionarios que sean beneficiarios de la bonificación por retiro en los términos establecidos en el artículo 1°, tendrán derecho, por una sola vez a un bono, de cargo fiscal, equivalente a la suma de diez unidades de fomento por cada año adicional de servicio por sobre los cuarenta años de servicios continuos o discontinuos en las instituciones a que se refiere el artículo 2° de esta ley. Para estos efectos, también se computará el tiempo que el funcionario se haya desempeñado en el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad al artículo 11 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Al bono establecido por este artículo le será aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 2° de esta ley.

Artículo 5°.- El Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario podrá declarar vacantes hasta 30 cargos servidos por funcionarios y funcionarias que cumplieron, antes del 1 de agosto de 2010, 65 años de edad. El Director Nacional también podrá ejercer esta facultad respecto de las funcionarias que a dicha fecha tenían entre 60 años de edad y menos de 65 años de edad, para ello, requerirá previamente el consentimiento de ella, salvo que a la fecha de declaración de vacancia tengan 65 ó más años de edad. El Director Nacional podrá ejercer esta facultad hasta el 30 de junio de 2014.

Los funcionarios y funcionarias cuyos cargos sean declarados vacantes de conformidad al inciso anterior, tendrán derecho a los beneficios señalados en los artículos 1° y 2° de este cuerpo legal siempre que cumplan con los requisitos respectivos. Con todo, no les será aplicable lo dispuesto en la letra b) del artículo 1° y se reemplazará la causal relativa al cese en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria por la declaración de vacancia a que se refiere este artículo.

El Director Nacional podrá aplicar a los funcionarios y funcionarias a contrata, las disposiciones contenidas en los incisos anteriores, con iguales requisitos y beneficios, solicitándoles la renuncia a sus cargos.

Artículos transitorios.

Artículo primero.- El personal que habiendo pertenecido al Instituto de Desarrollo Agropecuario, hubiese cesado en sus funciones por renuncia voluntaria o para obtener una pensión de vejez de conformidad con el decreto ley 3.500, de 1980, a contar del 1 de diciembre de 2012 y hasta el día previo a la publicación de la presente ley, cumpliendo con las edades que fija el artículo 1° de esta ley y que haya percibido la bonificación por retiro del título II de la ley N° 19.882, tendrá excepcionalmente derecho a percibir la bonificación que se establece en el artículo 2° de este cuerpo legal, si cumple con los requisitos específicos para su percepción. Para ello, dicho personal deberá presentar una solicitud ante su ex empleador dentro de los 30 días siguientes a la publicación de esta ley.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año, se financiará con los recursos del Presupuesto vigente del Instituto de Desarrollo Agropecuario. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro

Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Se designó como diputada informante a la señora **ALEJANDRA SEPÚLVEDA ÓRBENES**

Tratado y acordado en sesiones de fechas 19 de marzo y 2 de abril de 2013, con la asistencia de las diputadas señoras Adriana Muñoz D’Albora, Denise Pascal Allende y Alejandra Sepúlveda Orbenes, y diputados señores René Alinco Bustos, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez, Ramón Barros Montero, Eduardo Cerda García, Javier Hernández Hernández, Rosauro Martínez Labbé, José Pérez Arriagada, Frank Sauerbaum, Jorge Sabag Villalobos, e Ignacio Urrutia Bonilla (Presidente).

Sala de la Comisión, 2 de abril de 2013.

MARIA TERESA CALDERÓN ROJAS.
Abogada Secretaria de la Comisión.

INDICE

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS....1

1) Idea matriz o fundamental del proyecto....1
2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado....1
3) Normas que requieren conocimiento de la Comisión de Hacienda....1
4) Aprobación en general del proyecto....1
5) Diputado informante....1

II. ANTECEDENTES GENERALES Y FUNDAMENTOS....1

a) Antecedentes....1
b) Fundamentos....2

III. CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY....2

- Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal....5

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO....5

a) Discusión general....5
VOTACIÓN GENERAL:....8

VI. DISCUSIÓN PARTICULAR....8

VII. ARTÍCULO E INDICACIONES RECHAZADAS....14

a).- Artículos rechazados....14
b).- Indicaciones rechazadas....14

PROYECTO DE LEY....14